



COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES DE ENSEÑANZA DEL EJERCITO
ACADEMIA MILITAR "MCAL FRANCISCO S LOPEZ"
GIRADURIA

DICTAMEN TECNICO y LEGAL DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Lugar y fecha: Capiatá, 22 de Mayo de 2026

UOC Convocante: UOC N° 2 – del Comando del Ejercito

Unidad Requirente: ACADEMIL

Funcionario o Técnico Responsable: CNEL JORGE ABDON RECALDE FLORES

Dependencia y cargo que desempeña: Intendente Girador- ACADEMIL

AMPLIACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS
ID N° 476.932

Con la Empresa JV SERVICIOS (De Sixto Javier Vargas Romero)

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67, de la Modificación de los Contratos indica: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del Administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no impliquen otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley". -----

QUE, el Decreto 2.264/2024, que reglamenta la Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Capítulo VII - de la Ejecución de los Contratos, sección I - del Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 109 - Convenios Modificatorios señala: Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley."-----

QUE, la Resolución la Resolución DNCP N° 230/2025, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, Título X – Modificación de Contratos, Capítulo I – Modificaciones, Sección I -Generalidades, Artículo N°173 - Plazo del Artículo N° 67 de la Ley señala: El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo de ejecución dispuesto si fuere necesario, Artículo N° 175 - Modificaciones a los Contratos indica: Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. -----

QUE, el mismo marco normativo en su Sección II – Ampliaciones, Artículo N° 177 - Ampliación de Plazo y Monto establece: Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. -----

QUE, el Dictamen Técnico del Administrado de Contrato de la Unidad solicitante manifiesta que, lo solicitado obedece a la necesidad de incrementar raciones especiales destinadas a cadetes por situaciones especiales aplicando menú variados mejorados, que no estaban cuantificados con exactitud en el llamado original, actividades de terreno que generan un consumo extraordinario de raciones de campaña y un desgaste que obliga a reforzar la alimentación interna al regresar, y mayor presencia de oficiales, suboficiales e instructores asignados a las tareas de formación académica, y servicios en guarnición, quienes por derecho tienen asignada la ración orgánica. -----

Es mi Dictamen.



Jorge Abdón Recalde Flores

Cnel DCEM - Intendente Girador ACADEMIL